# Proyecto de ley de socavones

En la última década en el norte de nuestro país se ha identificado una problemática silente que genera grandes estragos en las familias: el suelo salino. En las regiones de Tarapacá, Arica y Parinacota, Antofagasta y Atacama, a lo menos, el suelo ha colapsado por la disolución de las sales al entrar en contacto con humedad o flujos de agua, lo cual provoca que las infraestructuras e inmuebles emplazados en dichos terrenos sean afectados por la aparición de socavones.

En la comuna de Alto Hospicio esta situación se ha manifestado de manera significativa en múltiples poblaciones, tales como La Pampa, Santa Teresa, Las Américas y El Boro. En dichos sectores, tanto la infraestructura pública como privada se hundido a causa del colapso del suelo por la disolución de las sales. Además, otros fenómenos, como fue el terremoto del año 2014, aceleraron el colapso del suelo y, en consecuencia, de las infraestructuras; así, es de común ocurrencia que la gran mayoría de las viviendas construidas sobre suelos colapsables han presentado daños tales como fisuración, grietas, descensos de suelo, fugas en instalaciones de agua potable y sanitarias, entre otros. Esto se debe a que, a causa de acciones del entorno de común ocurrencia, tales como filtraciones sanitarias domiciliarias, roturas de matrices de agua potable, riego, ampliaciones mal ejecutadas, exposición a las aguas lluvia, entre otras, que disuelven las sales presentes en los suelos de fundación.

Los gobiernos, de manera transversal, han buscado soluciones sin encontrar una fórmula concreta para dar respuesta a los vecinos y vecinas. Si bien se ha avanzado en la creación de una normativa técnica para nuevas construcciones, la realidad demuestra que esta ha sido insuficiente. Por otro lado, existe una importante dificultad para lograr cohesión entre los criterios establecidos por distintas instituciones públicas con diferentes competencias, como los municipios, los gobiernos regionales, el ministerio y servicio de vivienda.

Este proyecto busca generar una discusión a nivel parlamentario que permita avanzar en una solución integral al suelo colapsable, en sintonía con las necesidades y requerimientos de los afectados, de las organizaciones vecinales y comunitarias.

Primero, estableciendo que la construcción en este tipo de suelos se encuentra permitida si se cumplen los requisitos establecidos en las normas chilenas de construcción y en las leyes de urbanismo y construcción.

Segundo, entregando competencias de coordinación y ejecución a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva para unificar criterios y gestiones derivadas de la aparición de socavones.

Tercero, estableciendo la obligación de generar intervenciones coordinadas con todos los organismos públicos y privados, además de incorporar a las viviendas colindantes afectadas, cuestión que hoy no es permitida y genera mayores inconvenientes pues las unidades habitacionales intervenidas, al poco tiempo, son afectadas por las unidades en suelo colapsable cercanas.

# Proyecto de ley:

Artículo 1°: La construcción en suelos de características colapsables se encuentra restringida al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, en la ley general de urbanismo y construcción, la ordenanza general de la misma, las normas técnicas NCh, los itemizados técnicos, establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y todos los requisitos técnicos-normativos que la autoridad competente dicte sobre la materia.

Artículo 2°: Se entenderá como suelo colapsable aquellos geotécnicamente inestables, insaturados, susceptibles de acomodar muchas moléculas de agua entre el material particulado que los componen, con el resultado de aumentar mucho su volumen y reducir la fricción entre partículas facilitando así el colapso de la arquitectura original, pudiendo ocasionar daños severos a la infraestructura.

La condición de colapsabilidad del suelo será determinada por los estudios de laboratorio y/o mecánicas de suelo que la norma especifique tomando especial atención a los suelos con alta concentración de sales solubles, limosos, u otros.

Artículo 3°: El cumplimiento de la legislación, ordenanzas, normas técnicas, y/o resoluciones asociadas a suelos colapsables en todos sus tipos, así como los itemizados técnicos que establezca el MINVU, es obligatoria para todo proyecto de edificación, debiendo fiscalizar aquello la Dirección de Obras Municipales correspondiente, independiente de las facultades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o la Superintendencia de Servicios Sanitarios en la materia. En especial, se velará por el cumplimiento de la normativa relativa a las especificaciones técnicas sobre redes de agua potable y alcantarillado, así como los requerimientos constructivos y estructurales preventivos ante el eventual colapso del suelo que afectare la edificación.

Artículo 4°: Las empresas sanitarias deberán presentar anualmente un programa de mantención y reposición de las redes públicas de agua potable y alcantarillado a objeto de prever el colapso del suelo, debiendo presentar dicho programa a las instituciones

fiscalizadoras respectivas, a objeto de coordinar las intervenciones en la infraestructura pública.

En caso de encontrarse una red de agua potable y/o alcantarillado, actualmente en suelo colapsado, se deberán aplicar las normas de la presente ley.

Artículo 5°: Tratándose de viviendas sociales, espacios públicos y/o vías vehiculares, al evidenciar el colapso del suelo se deberá iniciar un proceso de gestión, estudio y reparación, instancia donde deberán participar la municipalidad, instituciones fiscalizadoras respectivas, la empresa de servicios sanitarios, los dirigentes de la junta de vecinos respectiva y los vecinos afectados.

Esta instancia deberá entregar en el plazo de 30 días un programa de reparación integral de la zona afectada, pudiendo incluir las casas colindantes a la vivienda y/o espacio público donde se generó el colapso del suelo.

Respecto de las viviendas afectadas como las colindantes, se otorgará un plazo especial de

30 días para proceder a la regularización de las ampliaciones, modificaciones y/o construcciones a objeto de permitir la adecuada reparación por parte de las entidades públicas. La Dirección de Obras Municipales respectiva deberá dar preferencia para su resolución.

Tratándose de redes de agua potable o alcantarillado, la empresa sanitaria deberá entregar un plan de contingencia en el plazo de 2 horas de tomado conocimiento de la aparición de un socavón. Además, en un plazo de 5 días deberá presentar un plan de intervención y reparación ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Secretaría Regional Ministerial, para su aprobación y coordinación respectivamente.

**Matías Ramírez Pascal Diputado por Tarapacá**